



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO N.º 1546-14-EP**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D. M., 06 de enero de 2016, a las 16:20.- **VISTOS.-** En el caso signado con el N.º 1546-14-EP, agréguese al expediente el escrito de ampliación de la sentencia N.º 305-15-SEP-CC de 16 de septiembre de 2015, presentado por las señoras Sonia Inés Córdova Rodas, Marcela Córdova Rodas, María Fernanda Córdova Rodas, Ana Isabel Córdova Rodas y Maritza Córdova Rodas, legitimadas activas en la acción extraordinaria de protección. En lo principal atendiendo el recurso planteado se **CONSIDERA: PRIMERA.-** El 5 de noviembre de 2015, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza y Francisco Butiñá Martínez de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República del Ecuador. Así, de conformidad con el resorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2015, la Secretaría General del Organismo procedió a remitir mediante memorando N.º 1634-CCE-SG-SUS-2015 de 3 de diciembre de 2015, la causa N.º 1546-14-EP al despacho de la jueza constitucional Roxana Silva Chicaiza, con la finalidad que atienda el requerimiento de aclaración presentado por las señoras Sonia Inés Córdova Rodas, Marcela Córdova Rodas, María Fernanda Córdova Rodas, Ana Isabel Córdova Rodas y Maritza Córdova Rodas, legitimadas activas en la acción extraordinaria de protección No. 1546-15-EP. **SEGUNDA.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Suplemento del Registro Oficial no 613 de 22 de octubre de 2015), que dispone: “De la sentencia y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. ...”. **TERCERA.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, es procedente que sean ampliadas o aclaradas, en razón de la interposición de los recursos correspondientes, al amparo de lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **CUARTA.-** La finalidad del recurso horizontal de **ampliación**, es obtener que la Corte supla cualquier omisión en la que hubiese incurrido la sentencia, respecto de las alegaciones y pretensiones debidamente plantadas o, cuando no se hubiere resuelto todos los puntos sometidos a consideración de esta Magistratura. No obstante, en caso de proceder la ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión;

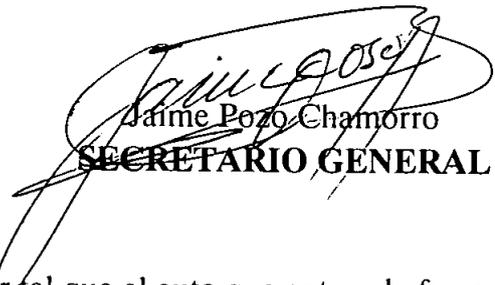
por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. Sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas se pudiesen ampliar o aclarar en razón de la pretensión de recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar. **QUINTA.-** La sentencia No. 305-15-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 16 de septiembre del 2015, negó la acción extraordinaria de protección propuesta por las señoras Sonia Inés Córdova Rodas, Marcela Córdova Rodas, María Fernanda Córdova Rodas, Ana Isabel Córdova Rodas y Maritza Córdova Rodas, señalando en su parte resolutive: “1. Negar la acción extraordinaria de protección. 2. Ordena la devolución de los expedientes al juez “D” de la Unidad Judicial Civil del cantón Cuenca, para que continúe con la sustanciación de la acción de nulidad de sentencia presentada.”. **SEXTA.-** La solicitud de ampliación presentada por las señoras Sonia Inés Córdova Rodas, Marcela Córdova Rodas, María y Fernanda Córdova Rodas, Ana Isabel Córdova Rodas y Maritza Córdova Rodas, en relación al presente caso se basa en las siguientes interrogantes: “1. La acción de nulidad de sentencia se la toma como un recurso de impugnación a un fallo? 2. Es siempre imperioso, para que la acción extraordinaria de protección prospere, deducir previo a ello una acción de nulidad de sentencia? 3. En caso de volver a acudir a la Corte Constitucional del Ecuador, en este mismo asunto, pero dentro del juicio de nulidad de sentencia, la Corte puede entrar a resolver los temas que fueron planteados con la presente acción extraordinaria?” (sic). De la revisión de la solicitud presentada por las recurrentes, se verifica que la misma no tiene por objeto la ampliación de lo resuelto por esta Magistratura en la sentencia N.º 305-15-SEP-CC, debido a que en la petición no se solicita que la Corte Constitucional supla una omisión o que se pronuncie sobre puntos que a criterio de las recurrentes no fueron considerados en el fallo. En tal virtud, no procede la petición realizada, por lo que se niega el recurso horizontal presentado por las señoras Sonia Inés Córdova Rodas, Marcela Córdova Rodas, María y Fernanda Córdova Rodas, Ana Isabel Córdova Rodas y Maritza Córdova Rodas, y se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 305-15-SEP-CC de 16 de septiembre de 2015. **NOTIFIQUESE.-**



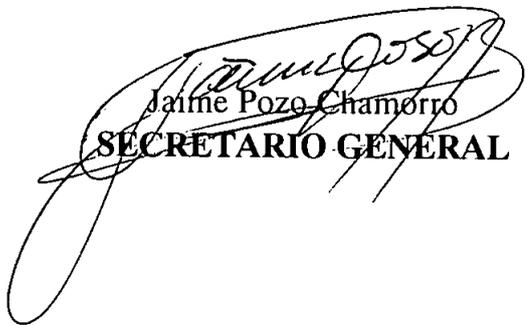
Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiña Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Pamela Martínez Loayza, Patricio Pazmiño Freire, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 06 de enero de 2016.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

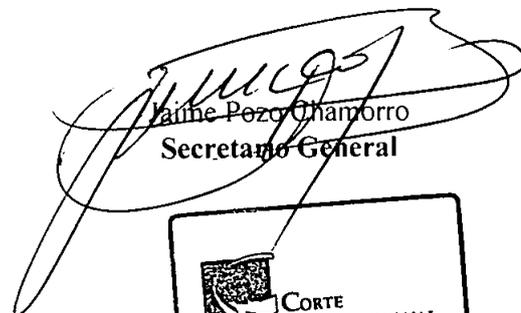
  
JPCH/Isn



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO 1546-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de 06 de enero del 2016, a los señores: Sonia Inés, Marcela, María Fernanda, Ana Isabel y Maritza Córdova Rodas en la casilla constitucional 1173, así como también en las casillas judiciales 3995; 5390 y a través de los correos electrónicos: [juanca\\_sy@hotmail.com](mailto:juanca_sy@hotmail.com); y [mbustamante@aablegal.ec](mailto:mbustamante@aablegal.ec); a Isabel Cristina Córdova Bravo a través del correo electrónico: [medinacristobal@yahoo.com](mailto:medinacristobal@yahoo.com); Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla constitucional 19; jueces Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, mediante oficio 0329-CCE-SG-NOT-2016; Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Cuenca (Ex Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca), mediante oficio 0330-CCE-SG-NOT-2016; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jdn

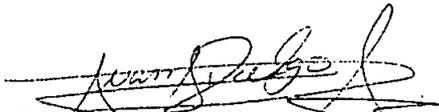


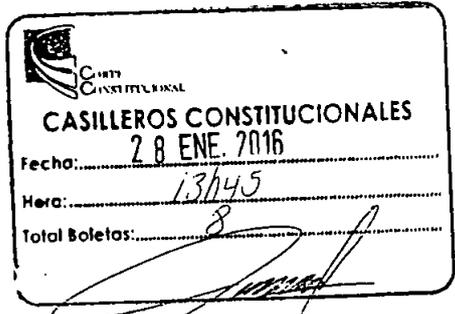
## GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 053

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SONIA INÉS, MARGELA, MARIA FERNANDA, ANA ISABEL Y MARITZA CÓRDOVA RODAS	1173	JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	19	1546-14-EP	AUTO. 06 DE ENERO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
BEATRIZ HELENA ALVAREZ VILLA	220	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0053-11-IS	PROV. 25 DE ENERO DEL 2016
		MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	67		
ANDRES DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE OTECEL S.A.	554	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0053-15-IN	PROV. 28 DE ENERO DEL 2016

Total de Boletas: (8) OCHO

QUITO, D.M., 28 de enero del 2016

  
Ab. Juan Dalgo Nicolás de  
ASISTENTE DE PROCESOS



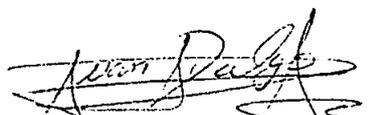
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
CASILLEROS CONSTITUCIONALES  
Fecha: 28 ENE. 2016  
Hora: 13h45  
Total Boletas: 8

**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 050**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SONIA INÉS, MARCELA, MARÍA FERNANDA, ANA ISABEL Y MARITZA CÓRDOVA RODAS	3995 Y 5390			1546-14-EP	AUTO. 06 DE ENERO DEL 2016
		SUBSECRETARIA DE REHABILITACION, REINSERCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES PARA ADULTOS	1080	0053-11-IS	PROV. 25 DE ENERO DEL 2016

Total de Boletas: (3) TRES

QUITO, D.M., 28 de enero del 2016

  
Ab. Juan Dalgo Nicola de  
ASISTENTE DE PROCESOS

2 81011 2016  
03131  
18:15  
JD



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

De: Juan Dalgo  
Enviado en: Jueves, 28 de enero de 2016 14:38  
Para: 'juanca\_sy@hotmail.com'; 'mbustamante@aablegal.ec'; 'medinacristobal@yahoo.com'  
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE 06 DE ENERO DEL 2016  
Datos adjuntos: 1546-14-EP-auto.pdf



[Número de página]



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

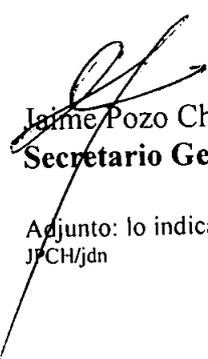
Quito D. M., 28 de enero del 2016  
Oficio 0329-CCE-SG-NOT-2016

Señores  
**JUECES SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
DEL AZUAY**  
Cuenca.-

De mi consideración:

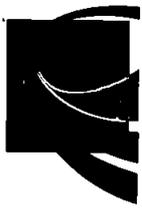
Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de 06 de enero del 2016, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 1546-14-EP, presentada por: Sonia Inés, Marcela, María Fernanda, Ana Isabel y Maritza Córdova Rodas, referente al juicio 354-2014.

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

Adjunto: lo indicado  
JPCH/jdn





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 28 de enero del 2016  
Oficio 0330-CCE-SG-NOT-2016

Señor  
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUENCA**  
(Ex Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca)  
Cuenca.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de 06 de enero del 2016, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 1546-14-EP, presentada por: Sonia Inés, Marcela, María Fernanda, Ana Isabel y Maritza Córdova Rodas, referente al juicio **354-12JSCC**.

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

Adjunto: lo indicado  
JPCH/jdn

